

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No.063 del 27 de marzo de 2023. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3281

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 063 del 27 de marzo de 2023. Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ANTONIO MONTOYA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-413

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 31 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.160.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3282

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ANTONIO MONTOYA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-413

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-413



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 050 del 13 de marzo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3283

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 050 del 13 de marzo de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS HERNAN GARCIA MONCAYO

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2022-524

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 31 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
PROTECCION SA.....\$ 1.160.000
COLFONDOS SA.....\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.960.000

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3284

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS HERNAN GARCIA MONCAYO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-524

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$ 2.320.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de COLFONDOS SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

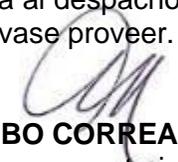
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-524



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LUCERO GONZÁLEZ ANGULO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA Y OTRO
RAD: 2022-071

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED SA**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **13 DE JUNIO DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de mayo de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG de Notificación.

6/1/22, 3:15 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-071

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 8:30 AM

Para: Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@esimed.com.co>;juridica@clinicageneraldelnorte.com

<juridica@clinicageneraldelnorte.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por la señora **DIANA LUCERO GÓNZALEZ ANGULO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00071-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220007100](#)

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-071

postmaster@miips.com.co <postmaster@miips.com.co>

Mié 25/05/2022 8:30 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-071

Como quiera que, obra poder que otorga la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS Representante Legal de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO identificada con CC. N. 32.636.643, portadora de la T.P. N. 25.834 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO identificada con CC. N. 32.636.643 portadora de la T.P. N. 25.834 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firma válida
Provisión judicial
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2022-00071-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **31 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No.160**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3289

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NESTOR FORERO BRIÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-209

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que las entidades llamadas en garantía a **SEGUROS DE VIDA ALFA SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, contestaron el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Teniendo en cuenta que en el archivo No. 19 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Igualmente, obra sustitución de poder que otorga el Representante Legal de la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

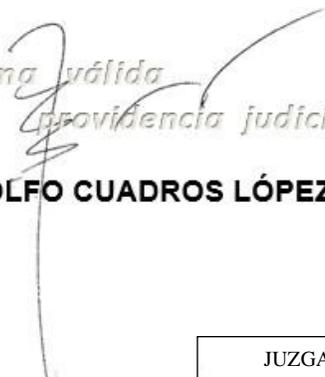
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firma Válida
Provisión judicial



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00209-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **31 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO N.160**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3290

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS ROSERO NEIRA
DDO: SKANDIA S.A. Y/O
RAD: 2023-252

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem del integrado en litis **SAMUEL QUINTERO ROSERO**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte, la entidad llamada en garantía **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Como quiera que, obra poder otorgado por la Dra. PATRICIA HELENA RESTREPO TORRES representante legal de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. a la abogada **ADRIANA PATRICIA CHACÓN MENDOZA**, identificada con CC. N. 52.253.631, portadora de la T.P. N. 218.887 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del Curador Ad-Litem del integrado en calidad de litis consorte necesario **SAMUEL QUINTERO ROSERO**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ADRIANA PATRICIA CHACÓN MENDOZA**, identificada con CC. N. 52.253.631, portadora de la T.P. N. 218.887 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA 01:00 P.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firma válida
providencia judicial

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00252-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **31 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No.160**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria